

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A: 1503/12**

**ARTICULO 1º.-** Sustitúyase el significado del vocablo PERMISIONARIO contenido en el artículo 3º de la Ordenanza N° 783/01- Ordenanza General de Taxis, Remises y Transporte Escolar-, por el siguiente texto:

“Artículo 3º.-

(...)

Permisionario: Persona física o jurídica habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio de transporte en automóviles de alquiler en sus distintas modalidades.”

**ARTICULO 2º.-** Sutinúyase los artículos 18º; 31º; 59º; 60º; 62º Bis; 62º Ter; 68º y 68 Bis; de la Ordenanza N° 783/01, por los textos que a continuación se transcriben:

“Artículo 18º.- Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal fijar el cuadro tarifario del Servicio Público de Taxis, el que deberá ser posteriormente remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento. A estos efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá utilizar la fórmula polinómica que como Anexo I forma parte del presente dispositivo, cuando el porcentaje de variación de precios indicado por dicha fórmula sea igual o superior al siete por ciento (7%). El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la vigencia de una tarifa nocturna que no podrá ser superior al 20% de la tarifa diurna. Siendo considerado como horario nocturno el comprendido entre las 22:00 hs y 06:00 hs.”

“Artículo 31º.- El precio del viaje será establecido por las agencias o por los permisionarios no adheridos a agencias y controlados mediante aparato taxímetro, pudiendo tener una tarifa nocturna de hasta 20% mayor de la tarifa diurna, siendo considerado como horario nocturno el comprendido entre las 22,00 hs. y 6,00hs; las que deberán ser exhibidas a la vista del pasajero permitiendo su fácil lectura y visada por el Órgano Competente.”

“Artículo 59º.- Podrán ser permisionarios del servicio de transporte de autos de alquiler con chofer, personas físicas o jurídicas siempre

que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Mayor de edad o menor de edad emancipado por matrimonio o habilitación de edad;
- c) Acreditar residencia en la Ciudad o en un radio no superior a veinte (20) kilómetros, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de habilitación de la licencia;
- d) Las personas jurídicas deberán acreditar la existencia de una sociedad debidamente constituida de acuerdo a cualquiera de los tipos establecidos en la Ley N° 19.550 y su modificatoria debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o creada en el marco de la Ley N° 20.337 de Sociedades Cooperativas. Debiendo acreditar su constitución mediante el respectivo contrato social, inscripto según ley, debiendo acreditar también su representación y domicilio en la Ciudad de Río Cuarto, no pudiendo ser permisionario sin los trámites societarios concluidos;
- e) Ser titular de dominio del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la Municipalidad de Río Cuarto y empadronado en la misma;
- f) En el caso de condominio todos los condominios, cualquiera fuera su cuota parte, deberán consentir expresamente, por escrito y las firmas certificadas por ante escribano público, que autorizan a que el vehículo de propiedad común sea afectado al servicio público o semipúblico de que se trate. El original de tal escrito deberá ser agregado al expediente

que por la concesión lleve el órgano de aplicación;

- g) Podrán ser también licenciatarios los titulares de vehículos adquiridos bajo la figura jurídica de leasing conforme la reglamentación que determine la legislación vigente;
- h) Fijar domicilio dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- i) Acreditar antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener causas ni condenas penales pendientes. Queda facultado el Órgano Competente para otorgar un plazo de sesenta (60) días para autorizar la recepción en el expediente del certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio;
- j) En el supuesto que el permisionario sea condenado por un delito doloso, se dispondrá, previo sumario ordenado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Transporte, la caducidad de la licencia, sin perjuicio de la suspensión provisoria de la misma, desde la comisión del supuesto delito y hasta que recaiga condena definitiva atendiendo a las particularidades de cada caso. En el caso de condena por delito culposo, podrá disponerse, previo sumario y conforme a la gravedad del hecho, la suspensión de la licencia, hasta la finalización de la condena, con más una inhabilitación de hasta cinco (5) años.
- k) Para el caso de no conducir

personalmente el permisionario, deberá presentar una Declaración Jurada certificada por Escribano Público manifestando que no conducirá el vehículo habilitado e identificado en la propia declaración el nombre de el/los chofer/es que lo harán en el vehículo a su nombre;

- l) Contratar seguro de responsabilidad civil hacia terceros (transportados, no trasportados y daños materiales) por los límites máximos que determinen las compañías y/o agencias aseguradoras con domicilio o representación en la Ciudad de Río Cuarto. El permisionario deberá presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el Órgano Competente. Deberá acompañarse fotocopias para ser autenticadas a la vista del original que se presente ante el Órgano Competente. El permisionario habilitado sin el seguro vigente ,será acreedor de la sanción de caducidad de la licencia;
- m) No adeudar el cánon o tasa municipal establecida, condición esencial para ser habilitados al servicio por parte del Órgano Competente. La falta de pago de tres (3) cánones facultará al Órgano de Aplicación a determinar la caducidad de la licencia, salvo casos de extrema necesidad debidamente acreditado.”

“Artículo 60°.- No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a las licencias, ni tampoco integrar persona jurídicas;

- a) Los agentes municipales y sus cónyuges cualquiera fuera su situación de revista. Los funcionarios en ejercicio de sus funciones y sus respectivos cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio, mientras que no hubiere cumplido el periodo de habilitación.”

“Artículo 62° Bis.- No podrán otorgarse más licencias bajo ninguna de sus modalidades hasta el 30 de junio de 2017.”

“Artículo 62° Ter.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar ante el Concejo Deliberante un estudio técnico de proporcionalidad demográfica y de mercado de oferta y demanda del servicio, que requerirá a una institución especializada, ya sea pública y/o privada, el que deberá estar confeccionado antes del día 31 de diciembre del año 2016. A partir del 1° de julio del año 2017, el número de licencias bajo cualquiera de sus modalidades, estará determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a dichos estudios técnicos, los que serán realizados cada cinco (5) años, ad referendum del Concejo Deliberante.”

“Artículo 68°.- Se establece como límite máximo, en tanto se cumplan todas las demás disposiciones de la presente Ordenanza, la cantidad de cinco por ciento (5%) del total de licencias de automóvil de alquiler con chofer, en cualquiera de sus modalidades, que puedan concederse a una persona física o jurídica, ya fuere como único permisionario o como condómino de una licencia.

Estos requisitos tendrán vigencia a partir del otorgamiento de nuevas licencias o nuevos pedidos de transferencia de las ya acordadas.”

“Artículo 68 Bis.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los permisionarios que posean licencias abonarán en concepto de canon mensual el equivalente a ocho (8) bajadas de bandera por cada licencias en cualquiera de sus modalidades. La falta de pago de dos (2) cánones mensuales consecutivos o tres (3) cánones mensuales alternados, determinará la caducidad inmediata de la licencia.

Lo recaudado en concepto de canon será destinado: el 33% a un fondo de renovación del parque automotor del sistema del servicio de taxis y remis, cuya reglamentación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Transporte a través del EDECOM, y/o será destinado al programa de infraestructura vial, el 33% a las Asociaciones de Trabajadores del Servicio de Taxis y Remis, dicho porcentaje se aplicará directamente a lo ingresado al servicio que represente y el 33% restantes, a los gastos administrativos del EDECOM.”

**ARTICULO 3°.-** Incorpórase a la Ordenanza N° 783/01, el artículo 68° Quater el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68° Quater: En razón de la incrementación del parque automotor en nuestra ciudad, y con el fundamento de brindar mayor protección a los pasajeros-peatones, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria la instrumentación de espacios reservados para el descenso de

pasajeros.”

**ARTICULO 4°.-** Derógase el artículo 118° de la Ordenanza N° 268/85 – Código de Faltas.

**ARTICULO 5°.-** Modificación del Canon. El canon a abonar por la transferencia de la habilitación correspondiente al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Aparato Taxímetro y/o del Servicio Semipúblico de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler tipo Remis sin Aparato Taxímetro, de acuerdo a la Ordenanza N° 783/01, será el siguiente: a) el equivalente a Un Mil (1000) bajadas de bandera fijados por el Servicio de Transporte de Automóviles en Alquiler, para quienes están en el sistema (Chofer o Permisionario) con una antigüedad de veinticuatro (24) meses de inscripción en la División Servicios Públicos; b) el equivalente a Tres Mil (3000) bajadas de bandera fijadas por el Servicio de transporte de Automóviles en Alquiler para quienes ingresen al sistema como Permisionario. No abonarán monto por transferencia quienes estando en el sistema como personas físicas titulares, pasen a formar parte por primera vez de una persona jurídica.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 14 de mayo de 2012.-

**CARMEN LUCIA ALIBERTO**  
Presidenta

**GASTON A. VALENTINUZZI**  
Secretario